



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2022

 **EXPEDIENTE** : "DON KIQUE 66", código 01-02947-20

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

 **I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DON KIQUE 66", código 01-02947-20, se tiene que fue formulado el 25 de noviembre de 2020, por Andrea Milagros Zapata Málaga, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa en el ítem b. "Derechos Prioritarios", que el petitorio minero "DON KIQUE 66" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "RANA 34", código 01-00329-03; "GATITO 12", código 01-00955-01; "DON KIQUE 11", código 01-01088-15; "DON KIQUE 22", código 01-01089-15; "MACDESA UNO", código 01-01443-05; "ABIGAIL ESTEFANIA", código 01-01557-00; "SUSANA IVONNE V G", código 01-02273-04-A; y "GIOMARA NAHOMI", código 05-00399-07.
3. A fojas 17, 18 y 19, obran los planos catastrales, en donde se indican las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "DON KIQUE 66", respecto de los derechos mineros prioritarios vigentes antes citados, los cuales han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o han sido formulados en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
4. Por Informe N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de agosto de 2021 (fs. 20-21), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras ratifica la observación contenida en el ítem b. "Derechos Prioritarios" del Informe N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO.
5. Mediante Informe N° 2681-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de marzo de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, conforme a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero "DON KIQUE 66" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

mineros prioritarios vigentes mencionados en el punto 2 de esta resolución, no observándose área disponible. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, así como por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a cancelar el referido petitorio minero.

- SA
6. Por resolución de fecha 02 de marzo de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve: 1.- Cancelar el petitorio minero "DON KIQUE 66"; 2.- Carece de objeto pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente; y 3.- Consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) la certificación correspondiente, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios, y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.
7. Según Certificado N° 3930-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 22 de abril de 2022, del Jefe de la UADA (fs. 27), la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 quedó consentida al 12 de abril de 2022.
8. Mediante Informe N° 5630-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de junio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, en el ítem b. "Derechos Prioritarios" de los Informes N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, se observó que el petitorio minero "DON KIQUE 66", al momento de su formulación, se encontraba totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "RANA 34", "GATITO 12", "DON KIQUE 11", "DON KIQUE 22", "MACDESA UNO", "ABIGAIL ESTEFANIA", "SUSANA IVONNE V G" y "GIOMARA NAHOMI". Sin embargo, advierte un error tipográfico en dicha observación, ya que lo correcto es que el petitorio minero "DON KIQUE 66" se encuentra parcialmente superpuesto a los mencionados derechos mineros prioritarios vigentes.
9. En el precitado informe se precisa que el petitorio minero "DON KIQUE 66" ha sido cancelado mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022, cuando no correspondía, toda vez que de los planos catastrales y de relacionamiento, no se advierte superposición total. Es necesario indicar que en todos los casos en los que existe superposición total a derechos mineros prioritarios, se adjunta a los informes técnicos un plano de relacionamiento, en donde se observa dicha superposición y se coloca un texto, indicando superposición total, además del texto "Área UTM disponible: 0.0000 hectáreas". Asimismo, en el texto del informe técnico se adiciona un ítem de "Área UTM disponible", en donde se señala que no se observa área disponible, por lo que se adjunta un plano de superposición total. Lo mencionado no se advierte en los Informes N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, por lo que no correspondería la cancelación del petitorio minero en mención, al estar las cuadrículas solicitadas superpuestas en forma parcial a los derechos mineros prioritarios vigentes antes mencionados.
10. Estando a lo expuesto, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7011-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de junio de 2022, señala que procede elevar el expediente del
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

SA
petitorio minero "DON KIQUE 66" al Consejo de Minería para la revisión de oficio del acto administrativo contenido en la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, en aplicación de lo establecido por el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debiéndose anotar el hecho marginalmente en la respectiva constancia de consentimiento.

11. Por resolución de fecha 08 de junio de 2022, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "DON KIQUE 66" para la revisión de oficio de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, anotándose marginalmente en el Certificado N° 3930-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 22 de abril de 2022, que se ha sustentado su nulidad. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 487-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de junio de 2022.
12. Con Escrito N° 3380257, de fecha 02 de noviembre de 2022, Andrea Milagros Zapata Málaga formula alegatos, a fin de que se declare la nulidad de oficio de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

13. La Unidad Técnico Operativa advierte un error en el ítem b) de los Informes N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, en los que se indica la existencia de superposición total del petitorio minero "DON KIQUE 66" a los derechos mineros prioritarios vigentes "RANA 34", "GATITO 12", "DON KIQUE 11", "DON KIQUE 22", "MACDESA UNO", "ABIGAIL ESTEFANIA", "SUSANA IVONNE V G" y "GIOMARA NAHOMI". En ese sentido, se rectifica y señala que a la fecha de su formulación, el mencionado petitorio minero se encontraba superpuesto parcialmente y no totalmente a dichos derechos mineros prioritarios, no correspondiendo su cancelación.
14. La revisión de oficio constituye la facultad de la autoridad administrativa de revisar sus propios actos en sede administrativa, a través de la nulidad de oficio contemplada en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. En consecuencia, habiéndose informado que no existe superposición total del petitorio minero "DON KIQUE 66", al momento de su formulación, se debe proceder a revisar de oficio el acto administrativo contenido en la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, a fin que se declare la nulidad de la cancelación del citado petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET contra la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, que cancela el petitorio minero "DON KIQUE 66".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

- 
17. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
- 
18. El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
19. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.
- 
20. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
21. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
- 
22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO, ratificado por Informe N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió en el ítem b. "Derechos Prioritarios", que el petitorio minero "DON KIQUE 66" se encontraba totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

vigentes "RANA 34", "GATITO 12", "DON KIQUE 11", "DON KIQUE 22", "MACDESA UNO", "ABIGAIL ESTEFANIA", "SUSANA IVONNE V G" y "GIOMARA NAHOMI".

- 
25. Asimismo, se adjuntan los planos catastrales de las áreas a respetar (fs. 17-19), en donde figuran las coordenadas UTM que debe respetar el petitorio minero "DON KIQUE 66", respecto de los derechos mineros prioritarios vigentes antes citados.
- 
26. Estando a lo advertido, por resolución de fecha 02 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 2681-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras ordenó la cancelación del petitorio minero "DON KIQUE 66".
27. Posteriormente, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 5630-2022-INGEMMET-DCM-UTO, evaluó la solicitud del petitorio minero "DON KIQUE 66", determinando respecto a la superposición advertida (punto 24 de esta resolución), que existe un error tipográfico, pues en el caso de autos, el petitorio minero "DON KIQUE 66" se superpone parcialmente y no totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes antes mencionados.
- 
28. Al respecto, se precisa que todos los casos en los que se advierte superposición total a derechos mineros prioritarios, se adjunta a los informes técnicos, un plano de relacionamiento, en donde se observa dicha superposición y se coloca un texto, indicando superposición total, además del texto "Área UTM disponible: 0.0000 hectáreas". Asimismo, en el texto del informe técnico, se agrega un ítem de "Área UTM disponible", en donde se consigna que no se observa área disponible, por lo que se acompaña un plano de superposición total.
- 
29. Lo antes mencionado, no consta en los Informes N° 2271-2021-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, pues no figura el ítem de "Área UTM disponible", ni obra ningún plano referido a la superposición total. Por lo tanto, se advierte que las cuadrículas del petitorio minero "DON KIQUE 66" se encuentran parcialmente superpuestas a los derechos mineros prioritarios vigentes.
30. En consecuencia, al haberse dispuesto la cancelación del petitorio minero "DON KIQUE 66", mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022, sin tomarse en consideración lo señalado en los puntos 27 al 29, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 704-2022-MINEM/CM

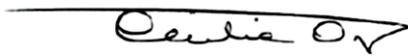
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

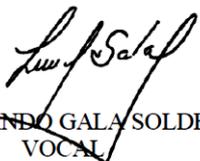
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

SEGUNDO. - La autoridad minera competente deberá pronunciarse conforme a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)